



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Unión Europea

# **ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE INCENTIVOS REGIONALES PARA EL PERÍODO 2022 - 2027**

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

INTRODUCCIÓN.....	5
1. CRITERIOS SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	7
2. CRITERIOS SOBRE SECTORES PROMOCIONABLES.....	8
2.1. SECTORES ECONÓMICOS EXCLUIDOS.....	8
2.2. SECTORES ECONÓMICOS INCLUIDOS.....	9
2.2.1. SERVICIOS DE APOYO A LA INDUSTRIA.....	9
2.2.2. LOGÍSTICA AVANZADA.....	11
3. CRITERIOS SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVERSIÓN INCENTIVABLES. MÓDULOS APLICABLES.....	13
3.1. OBRA CIVIL.....	13
3.2. BIENES DE EQUIPO.....	14
3.3. ESTUDIOS PREVIOS DEL PROYECTO.....	14
3.4. ACTIVOS INMATERIALES.....	15
3.5. OTRAS INVERSIONES MATERIALES.....	15
4. CRITERIOS SOBRE LA VALORACIÓN DE PROYECTOS.....	17
4.1. BAREMOS Y METODO DE CÁLCULO.....	17
4.1.1. SECTOR INDUSTRIAL.....	17
4.1.1.1. Empleo (hasta 30 puntos).....	18
4.1.1.2. Factores endógenos (hasta 5 puntos).....	20
4.1.1.3. Mejoras medioambientales (hasta 15 puntos).....	20
4.1.1.4. Incremento de productividad y tecnología (hasta 30 puntos).....	20
4.1.1.5. Carácter dinamizador (hasta 20 puntos).....	21
4.1.2. SECTOR TURÍSTICO: ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE OCIO. 22	
4.1.2.1. Empleo (hasta 30 puntos).....	24
4.1.2.2. Factores endógenos (hasta 12 puntos).....	25
4.1.2.3. Mejoras medioambientales (hasta 12 puntos).....	25
4.1.2.4. Incremento de productividad y tecnología (hasta 24 puntos).....	26
4.1.2.5. Carácter dinamizador (hasta 22 puntos).....	26
4.1.3. TASA DE PARO DEL CARÁCTER DINAMIZADOR.....	28
4.1.4. MÉTODO DE CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN.....	29
4.2. AYUDA INCENTIVADORA Y PROPORCIONADA.....	30
4.3. CONCURRENCIA DE AYUDAS.....	31
5. CRITERIOS ESPECIALES POR RAZONES TERRITORIALES.....	33

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

5.1.	PLAN DE DINAMIZACIÓN DE EXTREMADURA.....	33
5.2.	MEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN LORCA (REGIÓN DE MURCIA).....	33
5.3.	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS EN CANARIAS.....	34
5.4.	MEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LA ISLA DE LA PALMA.....	35
6.	CRITERIOS SOBRE OTRAS CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS.....	36
6.1.	CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN O MODERNIZACIÓN.....	36
6.2.	EXIGENCIA DE AUTOFINANCIACIÓN Y CÁLCULO DE LOS FONDOS PROPIOS.....	37
6.3.	CRITERIOS PARA CALCULAR EL NIVEL DE EMPLEO.....	39
7.	CRITERIOS SOBRE TRAMITACIÓN DE INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESIÓN.....	41
7.1.	MODIFICACIONES DE PLAZOS.....	41
7.2.	PRÓRROGAS EXTRAORDINARIAS.....	41

## INTRODUCCIÓN.

El procedimiento de concesión de las ayudas de incentivos regionales está regulado en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales (en adelante Ley de incentivos regionales), en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio (en adelante Reglamento de incentivos regionales) y en los Reales Decretos 161 a 173/2008, de 8 de febrero, y 317 y 318/2015, de 24 de abril, de delimitación de las zonas de promoción económica (en adelante reales decretos de delimitación de zona).

En el Diario Oficial de la Unión Europea del 29 de abril de 2021 se publicaron las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01), en adelante las DAR, en las que se establecen las normas con arreglo a las cuales los Estados miembros pueden conceder ayudas estatales a las empresas para fomentar el desarrollo económico de las zonas desfavorecidas de la Unión Europea, garantizando al mismo tiempo la igualdad de condiciones de competencia en el mercado único europeo. Las Directrices aumentan las intensidades máximas de ayuda para apoyar los objetivos del Pacto Verde Europeo y de las Estrategias Industrial y Digital Europeas. Además, incluyen diversas bonificaciones de la intensidad de ayuda: i) para las regiones ultraperiféricas, ii) para las zonas fronterizas, iii) para las zonas de transición justa en las zonas más desfavorecidas y iv) para las zonas con despoblación.

Por Decisión de la Comisión Europea de 17 de marzo de 2022 (SA.100859) se ha aprobado el Mapa de ayudas regionales de España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027, con una revisión intermedia prevista para 2023, sobre la base de estadísticas actualizadas, con el fin de reflejar la evolución más reciente de la economía.

Se han aprobado los Reales Decretos 613 a 627/2022, de 26 de julio, por los que se modifican los Reales Decretos 161 a 173/2008, de 8 de febrero, y 317 y 318/2015, de 24 de abril, de delimitación de las zonas de promoción económica para adaptarlos al contenido de las DAR y al Mapa de ayudas regionales de España para el período 2022-2027.

Todas estas circunstancias hacen necesario adaptar a este nuevo marco normativo para el periodo 2022-2027 el Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales, de 12 de mayo de 2015.

De esta manera, y teniendo en cuenta que el Consejo Rector de Incentivos Regionales es el órgano encargado de programar y promover las actuaciones estatales en materia de incentivos regionales, de velar por la coordinación de estos incentivos con el resto de instrumentos de la política de desarrollo regional y con las ayudas sectoriales con incidencia regional, tal y como establecen el artículo 4 de la Ley de incentivos regionales, así como el artículo 19 del Reglamento de incentivos regionales, este Consejo Rector, en el ámbito de sus funciones, **ACUERDA** en su sesión del día 21 de septiembre de 2022:

1. Aprobar los presentes criterios que serán aplicables a las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2022 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la aprobación de este Acuerdo.

Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2021 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la aprobación de este Acuerdo se resolverán con arreglo a lo

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

previsto en el mismo, excepto en lo relativo al epígrafe 4.1, denominado “Baremos y método de cálculo”, para las que se aplicará lo establecido en el Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales, de 12 de mayo de 2015.

2. Publicar estos criterios en la página web de la Dirección General de Fondos Europeos ([www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es](http://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es)).

## **1. CRITERIOS SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

El artículo 4.3 de la Ley de incentivos regionales, establece que la propuesta de concesión de los incentivos regionales que procedan corresponderá al Consejo Rector, que la realizará por sí o por delegación, en Grupos de Trabajo constituidos en su seno. En dichos grupos de trabajo se asignará representación a las Comunidades Autónomas afectadas en cada caso.

En desarrollo del mismo, el artículo 19.1 a) del Reglamento de incentivos regionales prevé que el Consejo Rector propondrá por sí, o por delegación en Grupos de Trabajo, la concesión de los incentivos regionales a los proyectos que correspondan de acuerdo con los criterios de corrección de los desequilibrios interterritoriales establecidos en cada caso.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de incentivos regionales preceptúa que la concesión de los incentivos regionales, cuando se trate de proyectos en los que la inversión exceda de 15 millones de euros, corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por todo ello, se acuerda delegar en los Grupos de Trabajo constituidos la propuesta de concesión de los incentivos regionales correspondientes a los proyectos de las pymes cuya inversión solicitada no exceda de 15 millones de euros.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector deberá proceder, con independencia de la cuantía, a la calificación de los siguientes proyectos:

- Cuando alguno de sus promotores sea una empresa de capital público.
- Cuando deban notificarse a la Comisión Europea de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante el RGEC) y en las DAR.
- Cuando requieran una calificación excepcional, ya sea a instancia de las Comunidades Autónomas o a iniciativa propia.
- Cuando el presidente del Grupo de Trabajo entienda que la valoración no se ajusta suficientemente al interés del proyecto.

Por otra parte, en los Grupos de Trabajo se informará del estado de tramitación de las solicitudes de ayuda que corresponda calificar al Consejo Rector.

Para cumplir lo exigido en el punto 49 de las DAR, se acuerda que en el caso de los proyectos cuya actividad esté sometida al procedimiento de evaluación de impacto medioambiental, su inclusión en el orden del día del órgano de valoración que le corresponda no tendrá lugar hasta que el solicitante de los incentivos regionales disponga de la autorización ambiental correspondiente. A estos efectos, el solicitante deberá informar si la actividad del proyecto está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en su caso, si el proyecto dispone de la autorización ambiental correspondiente.

Por último, de conformidad con el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se deberá notificar la ayuda regional, con la excepción de las medidas que cumplan las condiciones establecidas en el RGEC.

## 2. CRITERIOS SOBRE SECTORES PROMOCIONABLES.

En el punto 2.1 de las DAR se establece el ámbito de aplicación de las ayudas regionales, concretándose los sectores en los que las ayudas podrán considerarse compatibles con el mercado interior. Asimismo, el artículo 6.1 del Reglamento de incentivos regionales establece que los proyectos *“deberán estar comprendidos en alguno de los sectores económicos calificados como promocionables en el Real Decreto de delimitación de la zona respectiva”*, siendo el artículo 7 de los reales decretos de delimitación de zona el que regula los sectores promocionables que, con carácter general, son: la industria transformadora y los servicios de apoyo a la producción, y los establecimientos turísticos y las instalaciones complementarias de ocio. No obstante, algunos supuestos pueden generar dudas por lo que es preciso aclarar la inclusión o no de determinados sectores.

Por su parte, el artículo 7.3 de los reales decretos de delimitación de zona establece que por Acuerdo de Consejo Rector se podrán establecer restricciones sobre actividades incluidas en los sectores promocionables conforme a las directrices de política económica.

Asimismo, de conformidad con la letra a) del artículo 1.4 del RGEC, el régimen de incentivos regionales excluye el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En aplicación de la referida normativa, se consideran excluidos e incluidos los siguientes sectores:

### 2.1. SECTORES ECONÓMICOS EXCLUIDOS.

En aplicación de las DAR se excluyen los siguientes sectores:

- Empresas en crisis<sup>1</sup>.
- Sector siderúrgico<sup>2</sup>.
- Sectores del lignito y el carbón.
- Sectores de la pesca y la acuicultura.
- Producción, transformación y comercialización de productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE, salvo que el producto resultante no sea un producto agrícola.
- Sector del transporte<sup>3</sup>.
- Despliegue de redes de banda ancha.
- Sector de la energía<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Tal como se definen en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31.7.2014 p. 1).

<sup>2</sup> Tal como se define en el anexo VI de las DAR.

<sup>3</sup> Por transporte se entiende el transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera, por ferrocarril y por vía navegable o servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena. Las infraestructuras de transporte reguladas por directrices específicas, como los aeropuertos, también están excluidas.

<sup>4</sup> Por sector de la energía se entienden las actividades destinadas a la producción, para terceros o para autoconsumo, a la distribución y a las infraestructuras de energía, que están excluidas del ámbito de aplicación de las ayudas regionales de acuerdo con la letra b) del artículo 13 del RGEC. En aplicación de la citada normativa, se considera que no forman parte del sector de la energía y, por lo tanto, serán subvencionables, las actividades destinadas a la transformación industrial de desechos y residuos, incluidos los desechos de la industria de la madera y los residuos silvícolas, para la obtención de materias primas o de un producto final, siempre y cuando no se trate de carburantes o biocarburantes.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

En aplicación de los artículos 6.3 del Reglamento de incentivos regionales y 7.3 de los reales decretos de delimitación de zona, se excluyen los inputs de la construcción, en concreto, las actividades de transformación de materiales y productos para la construcción, tales como los siguientes códigos CNAE 2009:

1621 Fabricación de chapas y tableros de madera (cuando estén destinados al sector de la construcción).

1622 Fabricación de suelos de madera ensamblados.

1623 Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción (se excluyen únicamente la fabricación de marcos, puertas y umbrales).

2223 Fabricación de productos de plástico para la construcción.

2332 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.

2351 Fabricación de cemento.

2352 Fabricación de cal y yeso.

2361 Fabricación de elementos de hormigón para la construcción.

2362 Fabricación de elementos de yeso para la construcción.

2363 Fabricación de hormigón fresco.

2364 Fabricación de mortero.

2365 Fabricación de fibrocemento.

2369 Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento.

2511 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes (la exclusión no afecta a la fabricación de torres y castilletes de hierro o acero).

2512 Fabricación de carpintería metálica.

2521 Fabricación de radiadores (excepto los de aluminio) y calderas para calefacción central.

## **2.2. SECTORES ECONÓMICOS INCLUIDOS.**

Las prioridades establecidas en materia de política económica en el ámbito de la Unión Europea para el periodo 2021-2027, establecidas en el Pacto Verde Europeo y en las Estrategias Industrial y Digital Europeas, hacen necesario adaptar la consideración que se hace de ciertos sectores económicos, así como de los criterios de valoración aplicados. En consecuencia, estos sectores económicos quedan definidos de la siguiente forma:

- Servicios de apoyo a la industria.
- Logística avanzada.

### **2.2.1. SERVICIOS DE APOYO A LA INDUSTRIA.**

Se entenderán por servicios de apoyo a la industria aquellos que favorezcan significativamente los procesos de producción y/o la calidad o innovación del producto o proceso, y en especial los que favorezcan la introducción de tecnologías para la transformación digital, así como la introducción de mejoras en el ámbito medioambiental.



## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

En el ámbito de la transformación digital de las empresas, un ejemplo del potencial de crecimiento de los servicios digitales es el de los centros de procesos de datos (CPD). De acuerdo con las previsiones del sector, en el medio plazo, nuevas tendencias tecnológicas como la realidad aumentada o la realidad virtual, que confluirán en universos virtuales, exigirán, para funcionar en tiempo real, además de despliegues capilares de redes 5G, grandes inversiones de infraestructura tecnológica en forma de nube distribuida. De acuerdo con esto, algunos ejemplos de las inversiones que se priorizarán serán: centros de procesos de datos, conectividad, ciberseguridad, plataformas compartidas, inteligencia artificial, robótica avanzada, impresión digital avanzada, sensorización y automatización integral de procesos de producción, gemelos digitales, etc.

En el ámbito de las mejoras medioambientales, los objetivos del Pacto Verde Europeo y el Pacto UE por el Cambio Climático para la Agenda 2030, así como en cumplimiento de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, hacen necesario que toda la sociedad, y particularmente el sector industrial, se involucren y adecuen a los planes y objetivos trazados en ellos. En este contexto, el asesoramiento medioambiental es una actividad interesante, no solo para ayudar a las empresas a contemplar las obligaciones ambientales, sino también para incentivar y asesorar sobre posibles mejoras a emprender desde el punto de vista ambiental, en sinergia y coherencia con los objetivos de la Unión Europea citados anteriormente, mejorando de esta manera su proyecto en las distintas materias que determinan el impacto ambiental, tales como la implantación o sustitución de determinadas fuentes de energía por energías limpias, la generación y gestión de residuos o la calidad y cantidad de emisiones, etc.

Los servicios de apoyo a la industria podrán ser subvencionables siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de incentivos regionales.

Por todo ello, se incluyen dentro de los sectores elegibles, en el apartado de servicios de apoyo a la industria los siguientes servicios:

- a) **Parques tecnológicos privados** que ofrezcan, en régimen de alquiler, infraestructuras y servicios administrativos y profesionales.
- b) **Servicios de almacenamiento de datos** (infraestructuras de almacenamiento), así como de asesoramiento, diseño y desarrollo de equipos y componentes para el procesamiento y tratamiento digital de la información (hardware y software).
- c) **Servicios de implantación de sistemas altamente tecnológicos** cuya fase de prototipo ya haya sido completada y con base a los cuales se lleve a cabo desarrollo en planta industrial.
- d) **Servicios de ingeniería de desarrollo a nivel industrial de sistemas de uso intensivo de alta tecnología y mejoras medioambientales.** Se consideran subvencionables, entre otros, los siguientes servicios:
  - Ingeniería para proyectos espaciales y aeronáuticos.
  - Ingeniería de productos de alta tecnología para la industria (montajes, evaluaciones de seguridad operativa, vida residual de materiales, ensayos).
  - Diseño y producción de herramientas inteligentes, sistemas robotizados, equipos y repuestos especiales.
  - Consultoría en aplicaciones industriales de materiales especiales y materiales funcionales.
  - Servicios para la implementación de mejoras medioambientales en los sistemas productivos.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

- Servicios de asesoramiento aplicado a nuevos productos. Ensayos.
- Tecnología en sistemas de medición a distancia.
- Asistencia técnica en diseños especiales de carácter sectorial, entre otros: diseño de moldes especiales, automatización industrial, ingeniería mecánica asistida por ordenador, aplicaciones avanzadas en biotecnología, sistemas eco-innovadores de control y gestión del impacto ambiental de las instalaciones y servicios de asesoramiento en el campo de fibras especiales para transmisión en el campo de las telecomunicaciones.

**e) Otros servicios auxiliares a la industria:** Se consideran servicios subvencionables, entre otros, los siguientes servicios:

- Reciclaje y valorización de residuos (plásticos, vidrio, papel, metales, residuos peligrosos, baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos fuera de uso, etc.) siempre que se obtengan productos comercializables o materias primas para su uso en procesos industriales, excluyendo la valorización energética.
- Lavandería industrial.
- Catering para centros industriales de gran consumo, siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
- Centros de atención telefónica.
- Potabilizadoras de agua (siempre que el agua se venda).
- Laboratorios de ensayo de productos.
- Servicios de envasado y embalajes especiales.
- Servicios de monitorización de instalaciones de carácter ambiental en las instalaciones industriales.
- Soluciones innovadoras de control de ruido y vibraciones y emisiones gaseosas.
- Reparación y mantenimiento naval, aeronáutico y espacial.

En todos estos servicios, las empresas solicitantes deberán presentar documentación suficiente como para que pueda valorarse si los proyectos de inversión cumplen con los objetivos establecidos en el primer párrafo de este epígrafe, describiendo sus clientes, proyectos destacados, proyectos de I+D+i desarrollados, publicaciones, si forman parte de grupos de expertos a nivel internacional y el personal cualificado que poseen.

### **2.2.2. LOGÍSTICA AVANZADA.**

La mejora de la logística, entendida como la gestión de los flujos de mercancías e información entre productor y consumidor, es un campo de potenciales mejoras de la productividad de las empresas.

La logística comprende las tareas de planificación, ejecución y control del flujo físico de bienes y servicios, además de la información pertinente, desde el punto de origen hasta el lugar de consumo, para cumplir con las exigencias de los consumidores obteniendo un beneficio.

La logística avanzada es mucho más que el movimiento y almacenamiento de mercancías, supone tareas de planificación, ejecución y control del flujo físico de bienes, además de la información correspondiente entre los distintos operadores.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

Además, es un eslabón de la cadena valor de la actividad empresarial cada vez más importante a la luz del incremento experimentado en los últimos años en la implantación de actividades logísticas en todo el territorio.

De conformidad con esta definición, y a efectos de este Acuerdo, la logística avanzada se realiza en grandes almacenes con un elevado nivel de automatización, diseñados para recibir artículos de diversas fábricas y proveedores, recibir pedidos, servirlos de manera eficaz y enviar los productos a sus destinos en el menor tiempo posible.

Se trata de una zona delimitada, en cuyo interior se ejercen las actividades relativas al transporte, empaquetado y distribución de mercancías, que pueden ser propiedad de un solo operador o ser utilizadas por más de uno. Pueden tener, en este último caso, un régimen de libre concurrencia para todas las empresas interesadas en ejecutar las actividades citadas; también deben estar dotadas de equipos colectivos para el funcionamiento de actividades logísticas y contar con servicios comunes para personas y vehículos usuarios.

Se considerarán admisibles a efectos de incentivos regionales únicamente las actividades logísticas que presenten un desarrollo tecnológico avanzado, basado en la automatización de procesos y en el uso de tecnologías de la información, que presten servicios de logística en la propia empresa o a otras empresas, tanto del mismo grupo empresarial como a terceros.

A estos efectos, no se considerarán subvencionables los almacenes de materias primas, ni productos intermedios y/o productos terminados. Tampoco se considerarán subvencionables aquellas instalaciones pertenecientes a empresas que desarrollan su actividad exclusivamente en el ámbito del comercio, sin ninguna actividad transformadora en su cadena de valor, y cuya finalidad sea la venta directa al consumidor final de los productos gestionados en dichas instalaciones, a través de cualquier canal de venta.

### **3. CRITERIOS SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVERSIÓN INCENTIVABLES. MÓDULOS APLICABLES.**

El artículo 10 de los reales decretos de delimitación de zona determina los conceptos de inversión que podrán ser incentivables. De acuerdo con este artículo, los conceptos son: obra civil, bienes de equipo, estudios previos del proyecto, activos inmateriales y otros conceptos excepcionalmente.

Igualmente, el artículo 9.1 del Reglamento de incentivos regionales dispone que el Consejo Rector podrá establecer módulos con relación a los apartados de inversión, que sirvan para determinar la inversión considerada subvencionable, de manera que se garantice que no se superan los precios de mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen los siguientes módulos con el fin de determinar la inversión subvencionable en los distintos conceptos que componen la misma.

#### **3.1. OBRA CIVIL.**

En este concepto se consideran incluidas las inversiones que describe el artículo 10.a) de cada real decreto de delimitación de zona. Dentro del concepto de obra civil se consideran incluidas las instalaciones de calefacción, fontanería, aparatos sanitarios, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Se admitirá como superficie subvencionable asociada a la urbanización, un máximo de cinco veces la superficie construida en planta baja, salvo que las características del proyecto lo justifiquen.

La obra civil tendrá diferente consideración según se trate de: acondicionamiento y urbanización, naves industriales, oficinas, naves frigoríficas o la construcción de establecimientos hoteleros o instalaciones turísticas.

No serán subvencionables las demoliciones de edificios o estructuras ya existentes.

Cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, la obra civil que se considera subvencionable es solamente la asociada al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

No se valorarán aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios ajenos, salvo que estos se adquieran antes del fin de vigencia, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogándose expresamente dicha condición particular en la resolución individual de concesión.

Se admite como inversión subvencionable en este concepto el máximo de los módulos que se establecen a continuación:

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

Concepto	Valor
Acondicionamiento y urbanización	36 €/m <sup>2</sup>
Naves industriales	252 €/m <sup>2</sup>
Naves frigoríficas	315 €/m <sup>2</sup>
Oficinas, laboratorios y zonas comunes	303 €/m <sup>2</sup>
Hoteles	
Hoteles de 5 estrellas	1.003 €/m <sup>2</sup>
Hoteles de 4 estrellas	821 €/m <sup>2</sup>
Hoteles de 3 estrellas	730 €/m <sup>2</sup>

En caso de reforma o acondicionamiento, se podrá aplicar hasta el 60 por ciento de los módulos anteriores.

En el sector turístico, para la construcción de un nuevo establecimiento que suponga rehabilitar un edificio singular de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio histórico (palacio, edificio histórico, etc.) se aplicarán los módulos correspondientes al 100 por cien.

En las instalaciones complementarias de ocio (parques temáticos, parques acuáticos o zoológicos o similares), a las cuales se les exige que sus instalaciones sean de una elevada calidad, se aplicarán los módulos correspondientes a las instalaciones de, al menos, 4 estrellas.

### 3.2. BIENES DE EQUIPO.

Las inversiones consideradas subvencionables dentro de este concepto no están sujetas a módulos.

En aplicación de la letra b) del artículo 13 del RGEC y, de acuerdo con lo que se establece en el epígrafe 2.1 de este Acuerdo, el sector energético está excluido, por lo que no son subvencionables los bienes de equipo destinados a la producción, para terceros o para autoconsumo, a la distribución y a las infraestructuras de energía, con excepción de las ayudas a la inversión en la Comunidad Autónoma de Canarias, al tratarse de una región ultraperiférica.

### 3.3. ESTUDIOS PREVIOS DEL PROYECTO.

De acuerdo al artículo 10.c) de los reales decretos de delimitación de zona y con el punto 28 de las DAR, este concepto solo es subvencionable en el caso de las pymes.

En este concepto se incluyen los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

Se considerará subvencionable por este concepto el menor de los dos valores siguientes:

- Para el sector industrial el valor resultante de aplicar el 8 por ciento de la obra civil y 4 por ciento de los bienes de equipo e instalaciones considerados subvencionables. Para el sector turístico el valor resultante de aplicar el 8 por ciento de la obra civil considerada subvencionable.
- El 50 por ciento de los costes derivados de esta partida.

### **3.4. ACTIVOS INMATERIALES.**

El artículo 2.30) del RGEC establece que son activos inmateriales los que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad. Por su parte, a efectos de aplicación de lo previsto en el artículo 9.1.d) del Reglamento de incentivos regionales, se considerarán activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual adquiridos inmateriales incentivables los derechos de patentes, las licencias y los desarrollos de aplicaciones informáticas, siempre que estén vinculados a la producción y se encuentren asociados al proyecto.

Solo en estos supuestos y, de acuerdo con el artículo 10.d) de los reales decretos de delimitación de zona, los costes de los activos inmateriales serán subvencionables hasta un límite del 30 por ciento del total de la inversión incentivable, siempre y cuando:

- a) se utilicen exclusivamente en el centro donde se realice el proyecto,
- b) sean inventariables y amortizables y
- c) se adquieran en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

Según lo anterior la inversión en activos inmateriales considerada subvencionable vendrá determinada por el menor de los dos valores siguientes:

- Inversión en activos inmateriales solicitada por el titular del proyecto.
- Inversión en activos inmateriales resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$AI = 0,3 \times (AM / 0,7)$$

Siendo:

AI: Inversión en activos inmateriales.

AM: Inversión considerada subvencionable referida a obra civil, bienes de equipo, estudios previos del proyecto y otros conceptos, excepcionalmente.

### **3.5. OTRAS INVERSIONES MATERIALES.**

Se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción, pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turístico estas inversiones, que estarán sujetas a módulos, se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, mini bares, etc.

Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Hoteles (otras inversiones)	
Hoteles de 5 estrellas	16.672 €/ unidad alojativa
Hoteles de 4 estrellas	11.670 €/ unidad alojativa
Hoteles de 3 estrellas	8.336 €/ unidad alojativa

#### 4. CRITERIOS SOBRE LA VALORACIÓN DE PROYECTOS.

##### 4.1. BAREMOS Y METODO DE CÁLCULO.

El artículo 11 de los reales decretos de delimitación de zona prevé que para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta: el empleo, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada, la tasa de valor añadido o el incremento de productividad, el carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona y la utilización de recursos naturales de la zona

Por su parte, en las zonas definidas como prioritarias el porcentaje de subvención que corresponda al proyecto con los criterios anteriores se incrementará en un 20 por ciento, respetando siempre el límite máximo determinado para cada zona de promoción económica.

En cualquier caso, la cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aceptada, con el número de puestos de trabajo creados y con la clase de proyecto de que se trate (de creación, de ampliación o de modernización).

La cuantificación de los factores para valorar los proyectos de incentivos regionales será la siguiente:

	<b>Industria</b>	<b>Turismo</b>
Empleo	30 puntos	30 puntos
Factores endógenos	5 puntos	12 puntos
Mejoras medioambientales	15 puntos	12 puntos
Inc. product. y tecnología	30 puntos	24 puntos
Carácter dinamizador	20 puntos	22 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>	<b>100 puntos</b>

Teniendo en cuenta todo lo anterior se acuerdan los siguientes baremos:

##### 4.1.1. SECTOR INDUSTRIAL.

A los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento de incentivos regionales, el artículo 7.1.a) de los reales decretos de delimitación de zona prevé como sectores económicos promocionables las *“industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o innovación de proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales”*.



## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

En el caso de la industria agroalimentaria, se considerará sector económico promocionable, a efectos del régimen de incentivos regionales, únicamente la transformación y comercialización de productos agrícolas<sup>5</sup> en productos no agrícolas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 12 de las DAR.

En aplicación de los artículos 7.1.a) y 11 de los reales decretos de delimitación de zona, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima	
<b>Empleo</b>	Empleo creado respecto inversión	15	30
	Empleo creado respecto tipo de proyecto	15	
<b>Factores endógenos</b>	Materias primas de la zona	5	5
<b>Mejoras medioambientales</b>	Medidas medioambientales que excedan de sus obligaciones legales	8	15
	Incidencia de la actividad en el medio ambiente	5	
	Implantación Sistema de Gestión Ambiental	2	
<b>Incremento de productividad y tecnología</b>	Incremento de productividad	5	30
	Carácter innovador (proceso/producto)	5	
	Sistemas de calidad	5	
	Gastos en I+D+i	8	
	Digitalización del proceso	7	
<b>Carácter dinamizador</b>	Nueva instalación o nueva empresa	5	20
	Beneficios inducidos	5	
	Carácter exportador	5	
	Tasa de paro	5	

### 4.1.1.1. Empleo (hasta 30 puntos).

La creación de puestos de trabajo será el resultado de ponderar dos criterios de valoración, que sumados, podrán alcanzar hasta 30 puntos, en los siguientes términos:

- Hasta 15 puntos: empleo creado respecto de la inversión.
- Hasta 15 puntos: empleo creado en función del tipo de proyecto: nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización.

<sup>5</sup>De acuerdo con el artículo 2.11) del RGEC, por “producto agrícola” se entienden los productos que figuran en el anexo I del TFUE, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

### **Valoración del empleo creado en función de la inversión (hasta 15 puntos).**

Para todo tipo de proyectos, se valorará la creación de empleo en función de la inversión subvencionable, considerando una cantidad fija asociada al coste laboral medio<sup>6</sup>, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$a = 3.714 \times E / I$$

Siendo:

a: valoración del criterio de empleo por inversión.

E: número de puestos de trabajo a crear.

I: inversión subvencionable (en miles de euros).

### **Valoración del empleo creado en función del tipo de proyecto (hasta 15 puntos).**

La valoración del empleo dependerá del tipo de proyecto (nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización) de que se trate según las siguientes consideraciones.

#### a) Proyectos de nuevas empresas y/o nuevos establecimientos:

En el caso de las nuevas empresas y los nuevos establecimientos, se valorará positivamente la creación de puestos, graduando este incremento hasta el máximo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = 4 \times \sqrt{E} + 1$$

Siendo:

p: valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto.

E: número de puestos de trabajo a crear en el centro.

#### b) Proyectos de ampliación o modernización:

En los proyectos de ampliación o modernización, se valorará el número de empleos a crear en el centro en función del número de empleos a mantener en el conjunto de la sociedad, así como el mantenimiento del empleo en la sociedad en sí mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = (E / M) \times 45 + (\sqrt{M}) / 3$$

Siendo:

p: valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto.

E: número de puestos de trabajo a crear en el centro.

M: número de empleos a mantener en la sociedad. Este dato será el resultante de aplicar los criterios de mantenimiento de empleo.

---

<sup>6</sup> El coste laboral anual medio neto por trabajador en la industria manufacturera según la encuesta anual de coste laboral (EACL) 2019 elaborada por el INE fue de 37.144,18 €.

#### **4.1.1.2. Factores endógenos (hasta 5 puntos).**

Este criterio cuantifica la utilización de las materias primas de la zona que se emplean en el proceso productivo.

El valor se determina por la siguiente fórmula:

$$b = 5 \times MP / 100$$

Siendo:

b: valoración del criterio de factores endógenos.

MP: porcentaje de materias primas con origen en la Comunidad Autónoma. Este porcentaje deberá justificarse en la memoria del Proyecto de Inversión.

#### **4.1.1.3. Mejoras medioambientales (hasta 15 puntos).**

Se valorará la implantación de mejoras medioambientales en el centro objeto del proyecto y la incidencia del mismo sobre el medio ambiente, en los siguientes términos:

- **Implantación de medidas medioambientales que excedan de sus obligaciones legales**, que deberán ser reflejadas en el Cuestionario Ambiental y serán valoradas por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Administración General del Estado a través de la emisión de un Informe Ambiental: hasta 8 puntos.
- **Incidencia de la actividad en el medio ambiente**, valorándose las externalidades positivas que aporte dicha actividad al entorno y al desarrollo sostenible, así como las innovaciones tecnológicas incorporadas en materia de medio ambiente: hasta 5 puntos.
- **Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental** reconocido oficialmente en el centro de producción, así como de otros certificados oficiales vinculados a aspectos ambientales de la actividad productiva o de la fase de obra de las instalaciones: hasta 2 puntos.

#### **4.1.1.4. Incremento de productividad y tecnología (hasta 30 puntos).**

##### **Incremento de productividad (hasta 5 puntos).**

Se valorará el incremento de productividad vinculado a la utilización de tecnologías para la transformación digital.

##### **Carácter innovador (hasta 5 puntos).**

Se valorará el carácter innovador del proceso y del producto con el siguiente desglose de puntuaciones:

- Se valorará con respecto a la especificidad propia del sector: hasta 5 puntos.

- Se valorará que la empresa sea propietaria de patentes nacionales o internacionales relativas al proceso/producto objeto de inversión o que el proceso de fabricación lleve control en línea y trazabilidad del producto: hasta 2 puntos.

#### **Sistemas de calidad (hasta 5 puntos).**

Se valorará la implantación de sistemas de calidad en la empresa solicitante, con el siguiente desglose de puntuaciones:

- Implantación de sistemas de gestión de la calidad certificados en el centro de producción, o en su defecto se valorará que se encuentren en tramitación o bien que se dispongan para otras instalaciones de la empresa: hasta 2 puntos.
- Implantación de medidas destinadas al aseguramiento de la calidad del proceso/producto en el centro de producción, tales como sistemas de control de la calidad o la existencia de laboratorios. Asimismo, se valorará la existencia de otros certificados relativos a la calidad y a la seguridad (estándares sectoriales de producción, seguridad alimentaria, seguridad y salud ocupacional, etc.): hasta 3 puntos.

#### **Gastos en I+D+i (hasta 8 puntos).**

Se valorarán los gastos realizados por la empresa solicitante en personal cualificado, la existencia de laboratorios de investigación en nuevas instalaciones o la colaboración de la empresa con centros de investigación, con universidades o centros tecnológicos con el fin de lograr ventajas competitivas en el producto o proceso objeto del proyecto, así como la participación en proyectos de investigación.

#### **Digitalización del proceso (hasta 7 puntos).**

Se valorará la utilización por la empresa solicitante de tecnologías que incrementen la digitalización del proceso. Se valorará especialmente la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en el Espacio Económico Europeo, para contribuir, en la medida de lo posible, al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como para garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución.

#### **4.1.1.5. Carácter dinamizador (hasta 20 puntos).**

Se trata de cuantificar la incidencia del proyecto sobre la economía de la zona. La distribución es la siguiente:

##### **Nueva instalación (5 puntos).**

Se valorará, para el caso de nuevas instalaciones, la capacidad de creación de tejido industrial que inducen en el territorio donde se instalan, con independencia del tipo de empresa de que se trate.

##### **Beneficios inducidos (hasta 5 puntos).**

Se valorarán los beneficios inducidos por el proyecto sobre la economía de la zona, entre otros, la diversificación de la oferta por nuevo producto o nueva actividad, la existencia de contratos de servicios externos con empresas de la zona, la creación de empleo indirecto o la participación del personal en actividades de formación.

**Carácter exportador (hasta 5 puntos).**

Se valorará el carácter exportador de la empresa en su conjunto, así como el incremento en el porcentaje de exportación como consecuencia de la ejecución del proyecto.

**Tasa de paro (hasta 5 puntos).**

Se graduará la incidencia de la creación de empleo en función de la tasa de paro de la zona, de acuerdo con el epígrafe 4.1.3 de este Acuerdo.

**4.1.2. SECTOR TURÍSTICO: ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE OCIO.**

A los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento de incentivos regionales, el artículo 7.1.b) de los reales decretos de delimitación de zona prevé como sectores económicos promocionables los *“establecimientos turísticos e instalaciones complementarias de ocio que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, posean carácter innovador especialmente en lo relativo a las mejoras medioambientales y que mejoren significativamente el potencial endógeno de la zona”*.

Entre los objetivos que se pretenden potenciar en este sector, se encuentran: el turismo rural de calidad, el turismo activo (cultural, de rutas, histórico), las ofertas especializadas, la preservación del entorno natural o urbano en el que se asienten las empresas turísticas y el impulso de la innovación tecnológica en el sector. Con carácter general se seguirá fomentando la desestacionalización de la demanda y la priorización de la alta calidad en servicio e instalaciones.

Para considerarse promocionables las instalaciones correspondientes al sector, con carácter general, deberán dedicarse exclusivamente a uso turístico.

Con carácter general, en el régimen de incentivos regionales se considerarán subvencionables los establecimientos turísticos y las instalaciones complementarias de ocio.

**ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (HOTELES):**

Los establecimientos de nuevas instalaciones, ampliación o modernización de alojamientos existentes se admitirán siempre que ofrezcan categoría elevada (pueden ser equiparados a la clasificación fiscal de cuatro estrellas como mínimo en ciudades y asimilados a tres estrellas en el resto de localizaciones).

Para considerar subvencionables proyectos de ampliación o modernización de establecimientos existentes, al menos, deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Supongan remodelaciones de entidad suficiente.
- No se trate de inversiones de sustitución.
- No resulten adaptaciones para cumplir con disposiciones obligatorias teniendo en cuenta la categoría del establecimiento.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

- Ofrezcan nuevas instalaciones complementarias de ocio o ampliación o mejora sustancial de las existentes, especialmente introduciendo requisitos de sostenibilidad.

### **INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE OCIO:**

Se admitirán únicamente productos turísticos que impliquen la necesidad de alojamiento, produciendo un efecto de arrastre que propicie la implantación de establecimientos hoteleros, siendo algunos ejemplos de estos los parques temáticos, parques acuáticos, zoológicos, acuarios, etc.

En cualquier caso, la memoria del proyecto deberá especificar la oferta hotelera existente en la zona, que dará servicio a estas instalaciones y justificar el efecto de arrastre al inducir el incremento de la oferta hotelera.

No se admitirá como oferta complementaria de ocio ni la implantación o ampliación de campos de golf, ni las instalaciones deportivas destinadas a la población local, ni cualquier actividad de ocio que no tenga capacidad de atracción turística nacional o internacional.

Por todo ello, en aplicación de los artículos 11 y 7.1.b) de los reales decretos de delimitación de zona, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima	
<b>Empleo</b>	Empleo creado respecto inversión	15	30
	Empleo creado respecto tipo de proyecto	15	
<b>Factores endógenos</b>	Rehabilitación patrimonio	8	12
	Valor sociocultural	4	
<b>Mejoras medioambientales</b>	Medidas medioambientales que excedan de sus obligaciones legales	8	12
	Incidencia de la actividad en el medio ambiente	2	
	Implantación Sistema de Gestión Ambiental	2	
<b>Incremento de productividad y tecnología</b>	Incremento de productividad	5	24
	Carácter innovador	3	
	Sistemas de calidad	5	
	Instalaciones complementarias	3	
	Digitalización de la actividad	8	
<b>Carácter dinamizador</b>	Beneficios inducidos	5	22
	Desarrollo equilibrado del turismo en el territorio	12	
	Tasa de paro	5	

#### **4.1.2.1. Empleo (hasta 30 puntos).**

La creación de puestos de trabajo será el resultado de ponderar dos criterios de valoración, que sumados, podrán alcanzar hasta 30 puntos, en los siguientes términos:

- Hasta 15 puntos: empleo creado respecto de la inversión.
- Hasta 15 puntos: empleo creado en función del tipo de proyecto: nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización.

#### **Valoración del empleo creado en función de la inversión (hasta 15 puntos).**

Para todo tipo de proyectos, se valorará la creación de empleo en función de la inversión subvencionable, considerando una cantidad fija asociada al coste laboral medio<sup>7</sup>, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$a = 1.928 \times E / I$$

Siendo:

a: valoración del criterio de empleo por inversión.

E: número de puestos de trabajo a crear.

I: inversión subvencionable (en miles de euros).

#### **Valoración del empleo creado en función del tipo de proyecto (hasta 15 puntos).**

La valoración del empleo dependerá del tipo de proyecto (nueva empresa, nueva instalación, ampliación o modernización) de que se trate según las siguientes consideraciones:

##### a) Proyectos de nuevas empresas y/o nuevos establecimientos:

En el caso de las nuevas empresas y los nuevos establecimientos, se valorará positivamente la creación de puestos, graduando este incremento hasta el máximo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = 4 \times v E + 1$$

Siendo:

p: valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto.

E: número de puestos de trabajo a crear en el centro.

##### b) Proyectos de ampliación o modernización:

En los proyectos de ampliación o modernización, se valorará el número de empleos a crear en el centro en función del número de empleos a mantener en el conjunto de la sociedad, así como el mantenimiento del empleo en la sociedad en sí mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p = (E / M) \times 45 + (v M) / 3$$

---

<sup>7</sup> El coste laboral anual medio neto por trabajador en hostelería según la encuesta anual de coste laboral (EACL) 2019 elaborada por el INE fue de 19.287,67 €.

Siendo:

p: valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto.

E: número de puestos de trabajo a crear en el centro.

M: número de empleos a mantener en la sociedad. Este dato será el resultante de aplicar los criterios de mantenimiento de empleo.

#### **4.1.2.2. Factores endógenos (hasta 12 puntos).**

Este criterio concepto cuantifica los beneficios socio-económicos que el proyecto produce con la localización de la instalación en un lugar determinado.

##### **Rehabilitación patrimonio histórico (hasta 8 puntos).**

Se valorará la rehabilitación del patrimonio histórico, jardines, casas-palacio, edificios emblemáticos, construcciones de arquitectura tradicional de la zona, etc.

- Si el bien está declarado de interés cultural por el organismo competente: hasta 8 puntos.
- Si no existe declaración formalizada: hasta 3 puntos.

##### **Valor sociocultural (hasta 4 puntos).**

Se requiere la implicación de algún elemento caracterizado por su valor cultural o social, tales como:

- La localización dentro de rutas declaradas por el órgano competente en la Administración General del Estado en materia de turismo y/o las Comunidades Autónomas como turísticas, culturales, históricas o gastronómicas.
- Elementos de interés etnográfico (turismo etnográfico, gastronómico, religioso, etc.)
- Elementos de interés medioambiental (visitas guiadas, actividades deportivas relacionadas con el entorno, turismo ornitológico, etc.).
- Elementos de interés social (turismo para familias, guarderías infantiles, talleres, educación medioambiental, etc.).

#### **4.1.2.3. Mejoras medioambientales (hasta 12 puntos).**

Se valorará la implantación de mejoras medioambientales en el centro objeto del proyecto y la incidencia del mismo sobre el medio ambiente, en los siguientes términos:

- **Implantación de medidas medioambientales que excedan de sus obligaciones legales**, que deberán ser reflejadas en el Cuestionario Ambiental y serán valoradas por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Administración General del Estado a través de la emisión de un Informe Ambiental: hasta 8 puntos.
- **Incidencia de la actividad en el medio ambiente** valorándose las externalidades positivas que aporte dicha actividad al entorno, la formación del personal en materia medioambiental, así como las innovaciones tecnológicas incorporadas en las instalaciones en materia de medio ambiente: hasta 2 puntos.



- **Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental** reconocido oficialmente en el centro turístico, así como de otros certificados oficiales vinculados a aspectos ambientales de la actividad turística o de la fase de obra de las instalaciones: hasta 2 puntos.

#### **4.1.2.4. Incremento de productividad y tecnología (hasta 24 puntos).**

##### **Incremento de productividad (hasta 5 puntos).**

Se valorará el incremento de productividad vinculado a la utilización de tecnologías para la transformación digital.

##### **Carácter innovador (hasta 3 puntos).**

Se valorará el carácter innovador del proyecto, entendiendo como tal la originalidad tanto desde el punto de vista de las instalaciones como del producto ofrecido en sí. Se entenderá por producto original aquel en el que sus elementos esenciales contengan aspectos peculiares que lo singularicen respecto de los que se sitúen en otras localidades, así como emplazamientos singulares o tematizaciones de los alojamientos turísticos o instalaciones complementarias.

##### **Sistemas de calidad (hasta 5 puntos).**

Se valorará la calidad del establecimiento objeto de la solicitud de beneficios. Entre otros, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- Disponer de sistemas de calidad certificados (Instituto para la calidad Turística Española-Q de calidad turística, Bureau Veritas Quality internacional, AENOR-ISO 9001-2015, etc.): hasta 3 puntos.
- Implantación de mejoras en la gestión: programas de gestión hotelera (ERP, PMS), sistema de reservas *online*, domótica, pertenencia a asociaciones turísticas, páginas web interactivas, etc.: hasta 2 puntos.

##### **Instalaciones complementarias (hasta 3 puntos).**

Actividades y espectáculos dentro de los alojamientos turísticos e instalaciones complementarias (gimnasios, spa, piscinas, aparcamientos, jardines, etc.): hasta 3 puntos.

##### **Digitalización de la actividad (hasta 8 puntos).**

Se valorará la implantación en el centro objeto de la inversión de tecnologías que incrementen la digitalización de las instalaciones, entre otras, los sistemas de seguridad y el equipamiento de zonas comunes (control informatizado de la climatización, wifi, instalación para video conferencias, etc.), habitaciones (sistemas ergonómicos, tecnologías aplicadas a la accesibilidad de personas con discapacidad, televisión a la carta, sistemas de control automatizado), cocinas y dependencias de servicios y oficinas.

#### **4.1.2.5. Carácter dinamizador (hasta 22 puntos).**

Se trata de cuantificar la incidencia del proyecto sobre la economía de la zona. La distribución es la siguiente:

### **Beneficios inducidos (hasta 5 puntos).**

Se valorarán los beneficios inducidos por el proyecto sobre la economía de la zona, entre otros, la diversificación de la oferta en la zona, la contribución del producto a la mejora de la calidad de las instalaciones en la zona, la desestacionalización de la oferta, la existencia de acuerdos para la realización de actividades con empresas o asociaciones de la zona (oferta de excursiones y fomento de la oferta cultural de la zona: exposiciones, conciertos, fiestas populares, etc.).

### **Desarrollo equilibrado del turismo en el territorio (hasta 12 puntos).**

Se valorará la creación, aumento o mejora de la capacidad turística del centro objeto del proyecto, en proporción inversa a la afluencia turística en la zona. Por ello, se otorgará mayor puntuación para los establecimientos que se creen o que aumenten su capacidad en provincias que registren una menor afluencia turística.

Tomando como referencia las pernoctaciones totales por provincia, registradas por el INE del mes de agosto del año 2019<sup>8</sup>, el baremo sería:

<b>Pernoctaciones</b>	<b>Puntuación</b>	<b>Provincias</b>
< 100.000	12	Ávila, Palencia, Soria, Zamora, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Ourense, Ceuta y Melilla.
≥ 100.000 y < 200.000	10	Córdoba, Jaén, Teruel, Burgos, León, Segovia, Valladolid, Toledo, Badajoz, Cáceres, Lugo y La Rioja.
≥ 200.000 y < 500.000	7	Huesca, Zaragoza, Salamanca y Murcia.
≥ 500.000 y < 1.000.000	5	Granada, Huelva, Sevilla, Asturias, Cantabria, Castellón, Valencia, A Coruña y Pontevedra.
≥ 1.000.000 y < 2.000.000	3	Almería y Cádiz.
≥ 2.000.000	0	Málaga, Illes Balears, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Alicante.

### **Tasa de paro (hasta 5 puntos)**

Se graduará la incidencia de la creación de empleo en función de la tasa de paro de la zona, de acuerdo con el epígrafe 4.1.3 de este Acuerdo.

<sup>8</sup> Datos de la Encuesta de Ocupación Hotelera elaborada por el INE. Como consecuencia de los efectos producidos por la pandemia del COVID-19 durante los años 2020 y 2021, se consideran más ajustados a la realidad los valores del último año previo a la pandemia, por lo que se han tenido en cuenta los valores del año 2019 y, en particular, del mes de agosto porque es el más representativo del año de la actividad turística.

#### **4.1.3. TASA DE PARO DEL CARÁCTER DINAMIZADOR.**

La incidencia que tienen los proyectos en la creación de empleo y, en consecuencia, su relación con la tasa de paro de la provincia en la que se localicen es un aspecto relevante. En consecuencia, es necesario actualizar estos datos para que reflejen la situación actual.

La unidad territorial que se tiene en cuenta para la valoración de esta ratio es la provincia, y para determinar la incidencia de la valoración de la tasa de paro en el criterio del carácter dinamizador, se dividen las unidades territoriales provinciales en cuatro tramos.

A cada tramo se le da un máximo de puntos de valoración en función del tipo de proyecto y de la creación y mantenimiento de empleo que conlleve.

Las provincias de Soria, Teruel y Cuenca se exceptúan de la aplicación de estos criterios, al tratarse de zonas con poca población en virtud de lo dispuesto en el punto 166.2 de las DAR, por lo que la valoración de este apartado en estas provincias será el máximo de 5 puntos.

La tasa de paro nacional de la Encuesta de Población Activa (EPA) elaborada por el INE en el cuarto trimestre de 2021 es del 13,33 %. Además, el 65 % de las provincias están por encima del 10 %, y el total de las provincias supera el 6 %.

De acuerdo con lo anterior y, para ajustar la distribución de provincias a los nuevos datos de tasa de paro se proponen los siguientes nuevos cuatro grupos de distribución en función de la tasa de paro: menor de 10 %, entre 10 % y 14 %, entre 14 % y 18 % y mayor de 18 %.

- Provincias con tasa de paro inferior al 10 %: 0 puntos.
- Provincias con una tasa de paro igual o superior al 10 % y hasta el 14 %, hasta un máximo de 3 puntos, según se indica a continuación:
  - Proyectos de creación de nuevos establecimientos: 1 punto por la creación de hasta 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos al superar cada decena de puestos de trabajo adicionales creados, hasta un máximo de 3 puntos.
  - Proyectos de ampliación: 0 puntos.
- Provincias con una tasa de paro igual o superior al 14 % y hasta el 18 %, hasta un máximo de 4 puntos, según se indica a continuación:
  - Proyectos de creación de nuevos establecimientos: 2 puntos por la creación de hasta 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos al superar cada decena de puestos de trabajo adicionales creados, hasta un máximo de 4 puntos.
  - Proyectos de ampliación: 1 punto por el empleo a mantener, más 2 puntos por la creación de hasta 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos al superar cada decena de puestos de trabajo adicionales a crear, hasta un máximo de 4 puntos.
- Provincias con una tasa de paro igual o superior al 18 %: hasta un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

- Proyectos de creación de nuevos establecimientos: 3 puntos por la creación de hasta 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos al superar cada decena de puestos de trabajo adicionales creados, hasta un máximo de 5 puntos.
- Proyectos de ampliación: 2 puntos por el empleo a mantener, más 2 puntos por la creación de hasta 10 puestos de trabajo, más 0,5 puntos al superar cada decena de puestos de trabajo adicionales creados, hasta un máximo de 5 puntos.

### Tramos de puntuaciones por provincias:

Tramo	Provincias
< 10%	Cuenca, Huesca, Lugo, Palencia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.
10% a 14%	Albacete, Asturias, Burgos, Cantabria, Castellón, A Coruña, Guadalajara, León, Murcia, Ourense, Pontevedra, La Rioja, Salamanca, Segovia y Valencia.
14% a 18%	Almería, Ávila, Illes Balears, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba y Toledo.
> 18%	Alicante, Badajoz, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Ceuta y Melilla.

#### 4.1.4. MÉTODO DE CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN.

La suma de las puntuaciones parciales, según los baremos anteriores, dará como resultado el Total de la puntuación básica (TPB) a partir de la cual se obtendrá el porcentaje de subvención para cada proyecto, dependiendo de la zona y la tipología de empresa, según el siguiente método de cálculo:

$$\text{Zonas prioritarias}^9: S = (\text{TPB} \times \text{IM} \times 1,2) / 100$$

$$\text{Zonas no prioritarias: } S = (\text{TPB} \times \text{IM}) / 100$$

Siendo:

TPB: Total de la puntuación básica (puntos).

IM (%): Intensidad máxima de ayuda aplicable en la zona según se trate de pequeña, mediana o gran empresa.

S (%): Porcentaje de subvención.

A continuación, de acuerdo con el artículo 11.c) de los reales decretos de delimitación de zona, el porcentaje final que resulte (S) se redondeará a un número entero.

Finalmente, el importe de la subvención será el resultado de aplicar lo siguiente:

<sup>9</sup> Serán "prioritarias" aquellas zonas establecidas en el artículo 3 de los reales decretos de delimitación de zona.

$$SF = S \times I$$

Siendo:

I: inversión subvencionable.

S (%): Porcentaje de subvención aprobada.

SF (€): Subvención.

## **4.2. AYUDA INCENTIVADORA Y PROPORCIONADA.**

### **4.2.1. AYUDA INCENTIVADORA.**

De acuerdo con los artículos 6.2 y 6.3.a) del RGEC y el artículo 9.1.d) de los reales decretos de delimitación de zona, las ayudas deben tener un efecto incentivador, consistente en que el solicitante que emprenda el proyecto no lo habría realizado sin la ayuda, o solo lo habría emprendido de una manera limitada o diferente o en otro lugar.

Por otro lado, sobre la base de la experiencia acumulada durante los años de funcionamiento del régimen de incentivos regionales, se ha constatado que las ayudas inferiores al 5 por ciento carecen de suficiente efecto incentivador y raramente compensan los costes de gestión de las mismas, tanto para la Administración como para el interesado, no resultando eficientes. Por ello, cuando no se alcance una ayuda igual o superior al 5 por ciento por aplicación de los criterios de valoración de proyectos establecidos en el artículo 11 de los reales decretos de delimitación de zona, se denegará el proyecto por no alcanzar una ayuda mínima incentivadora en relación con el artículo 9.1.d) de dichos reales decretos. En las zonas definidas como prioritarias, el 5 por ciento de la ayuda mínima deberá haber tenido en cuenta previamente el incremento del 20 por ciento sobre el porcentaje de subvención establecido en el artículo 11.c) de los reales decretos de delimitación de zona.

Además, surge la necesidad de determinar un valor de corte por debajo del cual el proyecto no se considera de interés suficiente para el desarrollo regional, ya que no alcanza la exigencia de calidad mínima necesaria para contribuir al cumplimiento de los objetivos regulados en el artículo 4 de los reales decretos de delimitación de zona. Por tanto, para poder acceder a las ayudas todo proyecto deberá alcanzar, por aplicación de los criterios de valoración de proyectos regulados en el artículo 11 de los reales decretos de delimitación de zona, un total de puntuación básica (TPB) de 25 puntos.

Excepcionalmente, el Consejo Rector por interés propio o a instancia de las Comunidades Autónomas podrá calificar favorablemente un proyecto que tenga una propuesta de subvención menor al 5 por ciento o un total de puntuación básica inferior a 25 puntos, a tenor del carácter estratégico del mismo o por aplicación de planes especiales de actuación en zonas determinadas aprobados por el Gobierno, siempre y cuando quede acreditado el efecto incentivador de la ayuda.

### **4.2.2. AYUDA PROPORCIONADA.**

El punto 87 de las DAR establece que el importe de toda ayuda regional debe limitarse al mínimo necesario para inducir una inversión adicional o actividad en la zona de que se trate, diferenciándose a efectos de su cumplimiento, entre pymes y grandes empresas.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

En el caso de las pymes, mientras la intensidad de ayuda se mantenga por debajo del nivel máximo autorizado, la ayuda se considerará proporcionada.

En el caso de grandes empresas, se considerará que el importe de la ayuda está limitado al mínimo si corresponde a los costes netos adicionales de invertir en la zona en cuestión, en comparación con la hipótesis de contraste en ausencia de ayuda. A estos efectos, se deberá utilizar el método explicado en los puntos 96 y 97 de las DAR junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.

Si se trata de un gran proyecto de inversión, el importe de ayuda máximo que se puede autorizar se calculará con arreglo a la siguiente fórmula, definida en el punto 19.3 de las DAR:

$$\text{Importe ajustado de la ayuda} = R \times (A + 0,50 \times B + 0,34 \times C)$$

Siendo:

R: Intensidad máxima de ayuda aplicable en la zona en cuestión, excluido el incremento de la intensidad de ayuda para las pymes.

A: Parte de los costes subvencionables igual a 50 millones EUR.

B: Parte de los costes subvencionables comprendidos entre 50 y 100 millones EUR.

C: Parte de los costes subvencionables que supera los 100 millones EUR.

El porcentaje que resulte con respecto a la inversión subvencionable se expresará con dos decimales.

### 4.3. CONCURRENCIA DE AYUDAS.

Teniendo en cuenta que normalmente el mismo proyecto inversor presenta su solicitud a diversas líneas de ayudas es necesario, con el objeto de optimizar al máximo los recursos disponibles, realizar una labor de racionalización en la concesión de los incentivos regionales cuando exista concurrencia con otras líneas de ayudas. Se trataría de aplicar un factor de corrección de manera que, si un proyecto ya ha obtenido ayudas por otras líneas, no obtenga por acumulación, un nivel de subvención superior al que le correspondería solo por la línea de incentivos regionales por aplicación de los criterios de valoración.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de incentivos regionales, *“ningún proyecto acogido a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales podrá ser beneficiario de otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza, el órgano o Administración que las conceda, que acumuladas a las del artículo 10, sobrepasen los topes máximos de ayuda sobre la inversión aprobada, que se establezcan en los Reales Decretos de delimitación de zona”*.

Para ello, y dado que este Consejo Rector es el encargado de velar por la coordinación de los incentivos regionales con los restantes instrumentos de política de desarrollo regional y, con las ayudas sectoriales con incidencia regional, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley de incentivos regionales y en el artículo 19.1.b) de su Reglamento, que atribuye a este Consejo Rector esta función específica, se proponen los siguientes criterios para la selección, calificación y valoración de proyectos:

En la valoración de los proyectos acogidos al régimen de incentivos regionales se tendrán en cuenta todas las ayudas concedidas para ese mismo proyecto en otras líneas de ayudas, independientemente de la Administración que las conceda, y se minorará el techo de ayudas establecido en el artículo 2.1 de los reales

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

decretos de delimitación de zona en el porcentaje de subvención concedida al mismo proyecto por las otras líneas de ayudas, siendo la cifra resultante la Intensidad Máxima (IM) que se aplicará en el método de cálculo de la subvención a conceder por incentivos regionales (ver epígrafe 4.1.4 de este Acuerdo). No obstante, en el supuesto de que el proyecto cuente con ayudas de otras líneas pero la parte de inversión concurrente sea inferior al 30 por ciento de la inversión considerada subvencionable por incentivos regionales, se eliminarán de la inversión subvencionable las inversiones que sean concurrentes, no siendo aplicable en este caso la minoración del techo de zona<sup>10</sup>.

Los proyectos cuya ayuda, por aplicación de estos criterios, quede por debajo de la ayuda mínima incentivadora establecida en el epígrafe anterior, no serán aprobados por entender que cuentan con suficientes ayudas de otras Administraciones públicas para la realización de esa inversión, salvo que excepcionalmente, el Consejo Rector, a tenor del carácter estratégico del mismo o por aplicación de planes especiales de actuación en zonas determinadas aprobados por el Gobierno, los califique favorablemente, siempre y cuando quede acreditado el efecto incentivador de la ayuda y no se sobrepase, por acumulación, el límite máximo de ayudas.

Además, en el caso de grandes empresas, de acuerdo con lo establecido en el punto 95 de las DAR, el importe de la ayuda debe limitarse a los costes netos adicionales de invertir en la zona en cuestión, en comparación con la hipótesis de contraste en ausencia de ayuda, y dicho importe debe calcularlo la autoridad otorgante al conceder la ayuda. En el caso de acumulación de ayudas, la ayuda total procedente de todas las fuentes no puede superar la intensidad máxima de ayuda autorizable por proyecto que debe calcular de antemano la primera autoridad otorgante.

Por otra parte, los proyectos de las pymes, podrán ser beneficiarios de ayuda de incentivos regionales siempre y cuando no cuenten para el mismo proyecto con ayudas del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), solicitadas o concedidas, en el momento de su valoración y, por lo tanto, puedan ser cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En todo caso, las solicitudes presentadas por las pymes deberán incorporar una renuncia expresa a recibir, para el mismo proyecto, ayudas cofinanciadas por el FEADER, condición que se hará constar, en su caso, en la concesión de los incentivos regionales.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 9.1.b) de los reales decretos de delimitación de zona, en relación con el apartado 14 del artículo 14 del RGEC, los proyectos deben financiarse al menos en un 25 por ciento de su inversión aprobada con fondos exentos de cualquier tipo de financiación pública.

---

<sup>10</sup> No se aplicará ninguna fórmula con factor de corrección para el cálculo de la ayuda a aquellos proyectos de inversión cuyos promotores hagan uso del beneficio de la Reserva para Inversiones en Canarias, prevista en la Ley 19/1994, de 6 de julio, sino que simplemente se tendrá en cuenta este extremo a efectos de acumulación de ayudas.

## **5. CRITERIOS ESPECIALES POR RAZONES TERRITORIALES.**

### **5.1. PLAN DE DINAMIZACIÓN DE EXTREMADURA.**

Mediante Acuerdo del Consejo Rector de 26 de abril de 2005 se adoptaron una serie de medidas en relación con el Plan de Dinamización de Extremadura que, en su mayoría, han sido derogadas por los cambios normativos que se han producido desde entonces.

No obstante, se acuerda mantener las siguientes medidas:

#### **Proyectos relativos a inputs de la construcción.**

En relación con productos cuyo destino final principal sea la construcción, el Consejo Rector podrá valorarlos excepcionalmente siempre que supongan la utilización de una tecnología avanzada.

Asimismo, el Consejo Rector podrá valorar excepcionalmente los proyectos cuyo destino final principal sea la construcción teniendo en cuenta el empleo creado, la situación geográfica del proyecto en zonas prioritarias o la dimensión nacional del mercado principal de los productos, y siempre que se trate de proyectos de nueva instalación, de ampliación significativa de instalaciones ya existentes o de modernizaciones profundas del proceso generadoras de empleo. En este sentido se exigirá que los proyectos, sea cual sea su tipología (nuevas empresas, ampliaciones o modernizaciones), creen al menos 10 puestos de trabajo computables.

#### **Residencias geriátricas.**

En relación con las residencias geriátricas, el Consejo Rector podrá valorar excepcionalmente, en aplicación del artículo 7.2 del Real Decreto de delimitación de la zona de promoción económica de Extremadura, las residencias geriátricas en función de su contribución al desarrollo de la zona y de su creación de empleo. Para ello se exigirá que se obtengan al menos 10 puntos de valoración básica en el apartado “creación de empleo” cuando el proyecto esté situado en una zona prioritaria, y al menos 14 puntos en dicha valoración cuando los proyectos estén situados en zonas no prioritarias. En todo caso, se exigirá la creación de al menos 10 puestos de trabajo computables a efectos de incentivos regionales. Después de la aprobación del expediente de que se trate, y a la vista de la excepción aplicada para su aprobación, no podrán tenerse en cuenta modificaciones del mismo que afecten a la obligación de creación de puestos de trabajo.

### **5.2. MEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN LORCA (REGIÓN DE MURCIA).**

El Gobierno de la Nación aprobó los Reales Decretos-Leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el día 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca (Murcia).

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2011 del Comisionado del Gobierno para las actuaciones derivadas del terremoto de Lorca, se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de esta misma fecha (BOE 1 noviembre de 2011) por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-Leyes anteriores.



## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

El Acuerdo contempla una serie de medidas dirigidas a favorecer el desenvolvimiento de la actividad económica en el municipio de Lorca y, entre dichas medidas se incluye la siguiente:

*“El Ministerio de Economía y Hacienda potenciará las inversiones empresariales en el municipio de Lorca, mejorando el tratamiento de dicho municipio en el sistema de incentivos regionales, para lo cual concederá a todos los proyectos calificados favorablemente una bonificación adicional de cinco puntos porcentuales sobre el porcentaje que resulte de su calificación, sin que esta bonificación pueda superar el límite máximo de ayudas de la zona establecido por la Comisión Europea”.*

De acuerdo con el mandato anterior, esta medida será de aplicación a todas las solicitudes de incentivos regionales que se presenten en la Comunidad Autónoma desde la fecha de publicación en el BOE del Acuerdo del Consejo de Ministros, para la realización de proyectos de inversión en el municipio de Lorca (Murcia).

### **5.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS EN CANARIAS.**

Mediante acuerdo del Consejo Rector de 9 de junio de 2010 se acordó los siguientes criterios en relación con la Estrategia Integral para la Comunidad Autónoma de Canarias que se mantienen en su totalidad.

El Consejo Rector podrá valorar excepcionalmente los proyectos de establecimientos turísticos no hoteleros en la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que cumplan los siguientes criterios:

- 1) El concepto de establecimiento turístico no hotelero, a efectos de incentivos regionales, comprende las siguientes modalidades de alojamiento turístico: apartamentos, bungalows y villas. Asimismo, estos criterios serán de aplicación para los proyectos de establecimientos turísticos hoteleros de tipo apartotel.
- 2) Se atenderán solicitudes de proyectos de establecimientos turísticos no hoteleros de los tipos ampliación o modernización, según están definidos en el artículo 8.1.b) y c) del Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero, de delimitación de la zona de promoción económica de Canarias, que supongan una mejora de la calidad y el incremento de la categoría del establecimiento (salvo que el establecimiento ya ostente la máxima categoría) sin que se produzca incremento de la oferta de alojamiento.
- 3) Se exigirá al establecimiento el principio de unidad de explotación, de tal modo que la explotación turística ha de llevarse a cabo por una única empresa, requiriéndose, además, que la totalidad de las unidades de alojamiento se encuentren destinadas a la actividad turística a la que quedan vinculadas, extremo que será acreditado mediante la oportuna certificación del Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma. Esta unidad de explotación deberá mantenerse durante, al menos, los cinco años posteriores a la fecha de fin de vigencia del proyecto. En los casos de cambio de titularidad, el nuevo titular, en su caso, deberá cumplir todos los criterios establecidos en el presente acuerdo.
- 4) Para garantizar que el establecimiento objeto de subvención tiene la consideración de turístico y ha venido, efectivamente, ejerciendo dicha actividad durante un determinado período de tiempo, se exigirá que el establecimiento esté inscrito como tal en el registro correspondiente desde, al menos, cuatro años antes contados desde la fecha de presentación de la solicitud, extremo que se acreditará mediante la aportación del certificado registral a que se hace referencia en el apartado anterior.
- 5) La categoría prevista ha de ser de, al menos, 4 estrellas o llaves o asimilable.
- 6) Se exigirá el siguiente nivel mínimo de unidades de alojamiento y de plazas:
  - Apartamento/apartotel: 30 unidades de alojamiento y 60 plazas.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

- Bungalow: 20 unidades de alojamiento y 40 plazas.
  - Villa: 10 unidades de alojamiento y 20 plazas.
- 7) Los establecimientos turísticos no hoteleros susceptibles de subvención en el sistema de incentivos regionales deberán contar con niveles similares de servicios comunes, de atención y de calidad exigidos a los establecimientos turísticos hoteleros de igual categoría.
  - 8) Las instalaciones de ocio, deportivas o culturales se admitirán siempre que formen parte del establecimiento objeto del proyecto de ampliación o modernización de que se trate y se vean afectadas por las actuaciones de ampliación y/o modernización. Cuando se trate de instalaciones que se integren en los segmentos de familia, salud & bienestar, náutica y volcanes & naturaleza se valorará como beneficio inducido dentro del parámetro del carácter dinamizador de los baremos aplicables a la valoración de proyectos del sector turismo.
  - 9) Las solicitudes deberán contar con informe favorable del órgano competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma en el que se haga mención expresa e individualizada del cumplimiento de todos los requisitos anteriormente mencionados, así como de todas las condiciones exigidas para este tipo de proyectos por su normativa reguladora, sin perjuicio del estudio y calificación posterior que corresponde realizar a los órganos competentes en materia de incentivos regionales.
  - 10) Para la determinación de la inversión subvencionable de este tipo de proyectos, serán de aplicación los módulos aplicables a los establecimientos hoteleros de cuatro y cinco estrellas.
  - 11) El resto de criterios aplicables a la selección, calificación y valoración de proyectos serán los acordados con carácter general por el Consejo Rector de Incentivos Regionales (requisitos de ampliaciones y modernizaciones, criterios de selección de proyectos del sector turismo, baremos de valoración, etc.).

### **5.4. MEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LA ISLA DE LA PALMA.**

El Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, para adoptar medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

El artículo 30 de dicho real decreto-ley contempla la siguiente medida:

*“El Ministerio de Hacienda y Función Pública potenciará las inversiones empresariales en la isla de La Palma, mejorando el tratamiento de dicha isla en el sistema de Incentivos Regionales regulados en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su normativa de desarrollo, para lo cual concederá a todos los proyectos que sean calificados favorablemente en aplicación de dicha normativa una bonificación adicional de cinco puntos porcentuales sobre el porcentaje que resulte de su calificación, sin que con esta bonificación se pueda superar el límite máximo de ayudas de la zona establecido por la Comisión Europea”.*

De acuerdo con el precepto legal anteriormente mencionado, esta medida será de aplicación a todas las solicitudes de incentivos regionales que se califiquen desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre.

## **6. CRITERIOS SOBRE OTRAS CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS.**

### **6.1. CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN O MODERNIZACIÓN.**

El artículo 7 del Reglamento de incentivos regionales, define las características generales exigidas a los proyectos de tipo ampliación o modernización.

Por su parte, el artículo 8.3 (artículo 8.2, en los casos de Castilla-La Mancha, Canarias, Andalucía, ciudad de Ceuta, ciudad de Melilla y Extremadura), en relación con sus apartados 1.b) y c), de los reales decretos de delimitación de zona, determina que le corresponde al Consejo Rector establecer los criterios exigidos a los tipos de proyectos indicados en lo que se refiere a la cuantía que se considera significativa sobre la inversión, en relación con el activo inmovilizado material del establecimiento, el incremento de la capacidad de producción y de productividad y los porcentajes sobre la dotación de amortizaciones del establecimiento.

Por ello, los requisitos exigidos para que la inversión subvencionable se considere significativa, para todo tipo de proyectos de ampliación o modernización, son los siguientes:

- Que la inversión considerada subvencionable represente, al menos, el 25 o 35 por ciento según se trate de un proyecto de tipo ampliación o modernización, del inmovilizado material del establecimiento objeto de la inversión, referido al último balance de situación cerrado (balance presentado en el Registro Mercantil o, en su defecto, refrendado por el administrador de la empresa), que deberá ser aportado por el solicitante de los incentivos regionales.
- Que la inversión considerada subvencionable supere el 150 por ciento de la media aritmética de la dotación para amortizaciones referidas al establecimiento objeto de la inversión, registradas en los resultados de los tres últimos ejercicios cerrados, que deberán ser aportados por el solicitante de los incentivos regionales.
- Que finalizada la inversión se alcance un incremento mínimo del 15 por ciento de la capacidad productiva, estimada en unidades vendidas (monetarias o físicas), si se trata de un proyecto de tipo ampliación, o de la productividad si se trata de un proyecto tipo modernización, referidas al centro objeto de la inversión. Esta información deberá reflejarse por parte del solicitante de los incentivos regionales en la Memoria normalizada que forma parte de la solicitud de beneficios.

Por otra parte, en el caso de grandes empresas en zonas “c”, el artículo 8.2 (artículo 8.1 bis en el caso de la Región de Murcia) de los reales decretos de delimitación de zona establece que solo se podrán conceder ayudas para inversiones iniciales en favor de una nueva actividad económica, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14.3 del RGEC, puesto en relación con el punto 14 de las DAR.

Además, de acuerdo con el artículo 14.7 del RGEC, se requiere lo siguiente:

- En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.
- En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

## 6.2. EXIGENCIA DE AUTOFINANCIACIÓN Y CÁLCULO DE LOS FONDOS PROPIOS.

De acuerdo con el artículo 9.1.b) de los reales decretos de delimitación de zona, dos son las cuestiones que se exigen a todos los proyectos para que puedan acogerse a los beneficios de incentivos regionales. Por un lado, autofinanciarse, al menos, en un 25 por ciento de su inversión aprobada y, además, por otro, que la empresa cuente con un nivel mínimo de fondos propios que será fijado en la resolución individual de concesión.

El apartado 14 del artículo 14 del RGEC establece que para garantizar que la inversión de un proyecto sea viable se debe garantizar que su beneficiario haga una aportación financiera mínima del 25 por ciento de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

Por todo ello, los proyectos de inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

### **Exigencia de autofinanciación.**

El beneficiario deberá garantizar una aportación financiera mínima del 25 por ciento de la inversión aprobada con fondos exentos de cualquier tipo de financiación pública.

### **Cálculo de los fondos propios.**

Además, la empresa deberá contar con un nivel mínimo de fondos propios, que será fijado en la resolución individual de concesión y se exigirá a fin de vigencia, de acuerdo con los siguientes criterios:

#### a) Supuesto de creación de nueva empresa.

En este caso se exige un nivel mínimo de fondos propios del 25 por ciento de la inversión subvencionable, que se concretará como capital social.

#### b) Supuesto de empresas ya establecidas (proyectos de nueva instalación en sociedad existente, ampliación o modernización).

En este supuesto, se debe tener en cuenta la situación financiera real de la empresa en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, por lo que se tomarán como referencia las últimas cuentas anuales cerradas (balance presentado en el Registro Mercantil o, en su defecto, refrendado por el administrador de la empresa). No obstante, en aquellas empresas cuya situación financiera varíe antes de su valoración a consecuencia de operaciones societarias (fusiones, absorciones, escisiones, etc.), los fondos propios finales exigibles serán calculados utilizando los datos contables resultantes de dicha operación.

Partiendo de que toda empresa para poder desenvolverse con normalidad y evitar su posible descapitalización necesita un volumen mínimo de fondos propios cuya cuantía, en general, ha de ser superior o igual al 40 por ciento del activo total, se pueden presentar las siguientes situaciones:

#### Empresa suficientemente capitalizada:

Una empresa está capitalizada si cumple:  $FP + 0,25 I > 0,4 (ATN + I)$

Es decir:  $0,4 ATN - FP + 0,15 I < 0$

Siendo:

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

ATN: Activo Total Neto antes del proyecto.

FP: Fondos Propios antes del proyecto.

I: Inversión subvencionable del proyecto.

Al primer miembro de esta fórmula lo podemos denominar “criterio del Consejo Rector”.

En una empresa suficientemente capitalizada, dicho “criterio del Consejo Rector” resultará una cantidad negativa.

El incremento del nivel mínimo de fondos propios (IFT) necesario para alcanzar una situación financiera adecuada se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento de Fondos Propios Teórico} = 0,25 I + (0,4 \text{ ATN} - \text{FP} + 0,15 I)$$

Si la cantidad resultante es negativa, la empresa está capitalizada y no precisa aumentar sus fondos propios para realizar la nueva inversión, puesto que tiene una situación financiera saneada. Podría incluso reducir sus fondos propios en dicha cantidad negativa, sin incurrir en riesgo de insolvencia a largo plazo.

### Empresa poco capitalizada:

Una empresa está poco capitalizada si cumple:  $\text{FP} + 0,25 I \leq 0,4 (\text{ATN} + I)$

Es decir:  $0,4 \text{ ATN} - \text{FP} + 0,15 I \geq 0$

En una empresa poco capitalizada, dicho “criterio del Consejo Rector” será mayor o igual que cero.

El incremento del nivel mínimo de fondos propios (IFT) necesario para alcanzar una situación financiera adecuada se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento de Fondos Propios Teórico} = 0,25 I + (0,4 \text{ ATN} - \text{FP} + 0,15 I) \times I / (I + \text{ATN})$$

En dicha fórmula, el primer sumando ( $0,25 \times I$ ) representa los fondos propios mínimos exigidos en los reales decretos de delimitación de zona y el segundo sumando representa la cuantía adicional de fondos propios, proporcional al volumen de la inversión, que la empresa deberá aportar para que su situación financiera no suponga un peligro para la viabilidad del proyecto.

- i. En el caso de empresas con problemas ligeros de capitalización, es decir, cuando el Incremento de Fondos Propios Teórico, dividido por la inversión subvencionable, sea menor de 0,275, el Incremento de Fondos Propios Exigible (IFE) será el 25 por ciento de la inversión subvencionable.
- ii. En el resto de casos de empresas poco capitalizadas, dependiendo de la situación financiera de la sociedad, será posible modular la cifra de fondos propios exigida, de tal modo que el Incremento de Fondos Propios Exigible (IFE) se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{IFE} = 0,25 I + \{(\text{IFT} - 0,25 I) / 2\} \times \{1 - [(\text{AC} - \text{PC}) / \text{ATN}]\}$$

Siendo:

AC: Activo Corriente antes del proyecto.

PC: Pasivo Corriente antes del proyecto.

### 6.3. CRITERIOS PARA CALCULAR EL NIVEL DE EMPLEO.

El artículo 7 del Reglamento de incentivos regionales establece como condición, entre otras, para considerar un proyecto de tipo ampliación o modernización, el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes durante el período de vigencia de la concesión. Además, el artículo 16.1.c) del citado Reglamento establece la obligación del beneficiario de incentivos regionales, en este caso para cualquier tipo de proyectos, de mantener los puestos de trabajo exigidos en los términos de la resolución individual de concesión, durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de fin de vigencia establecida en la resolución individual. Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 del Reglamento, el cumplimiento de esta condición incluirá los puestos a mantener durante el periodo de vigencia y el mantenimiento de los puestos a crear, en su caso, a fin de vigencia.

Por otro lado, en los proyectos de creación de un nuevo establecimiento y los de ampliación, el artículo 7 del Reglamento de incentivos regionales exige también como condición la creación de nuevos puestos de trabajo.

Para determinar el cumplimiento de la condición de creación de nuevos puestos de trabajo, solo se admitirán los tipos de contrato que se indican a continuación, siendo preciso, en aquellos que así lo requieran, realizar las correspondientes equivalencias:

- Contratos indefinidos, la jornada podrá ser completa o parcial.
- Contratos fijos discontinuos.
- Contratos para el fomento de la contratación indefinida.
- Contratos formativos: contrato de formación en alternancia y contrato para la práctica profesional.
- Contratos de relevo.
- Igualmente se considera creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales.

Teniendo en cuenta los tipos de contratos anteriores, se acuerda desarrollar criterios que permitan fijar los puestos de trabajo que se deben exigir como mantenimiento de empleo, a efectos de lo establecido en los artículos 7, 16.1.c) y 42.3 del Reglamento de incentivos regionales.

Para ello hay que distinguir dentro del total de la plantilla de una empresa, entre los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contratos indicados anteriormente (que a los efectos del presente Acuerdo se entiende que configuran la estructura fija de personal de la empresa) y el resto de puestos de trabajo cubiertos con otros tipos de contratos (que a los efectos del presente Acuerdo se entiende que configuran la estructura eventual de personal de la empresa).

En este sentido, para determinar el nivel inicial de empleo a mantener se tendrán en cuenta:

- a) Para los puestos de trabajo que configuran la estructura fija de personal, se tomarán los datos existentes a la fecha de solicitud de los incentivos. No obstante, para los puestos de trabajo cubiertos con contratos fijos discontinuos se tomará el empleo equivalente en media anual.
- b) Para los puestos que configuran la estructura eventual de personal, se tomará el empleo equivalente en media anual.
- c) A fin de evitar duplicidades, no se sumarán los contratos a tiempo parcial - jubilación, si se han sumado los de a tiempo completo - relevo y a tiempo parcial - relevo.

## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

- d) En el caso de que, con anterioridad a la solicitud de incentivos, se hayan adoptado expedientes de regulación de empleo aceptados por la autoridad laboral competente, la fijación del empleo a mantener se corresponderá con el nivel de empleo que fije el ERE.

Con carácter general, para fijar la condición de mantenimiento de empleo en la resolución individual de concesión, se tendrán en cuenta los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contrato indicados anteriormente (estructura fija de personal de la empresa). De esta manera, la condición de mantenimiento del nivel de empleo comprenderá la obligación de mantener durante todo el periodo de vigencia, así como el periodo posterior a que obliga el artículo 16.1.c) del Reglamento de incentivos regionales (en este período, se añadirá el mantenimiento de los puestos a crear de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la resolución individual), los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contratos indicados, haciendo las correspondientes equivalencias.

No obstante, lo anterior, y con el fin de comprobar que se cumplen los objetivos previstos en la Ley de incentivos regionales en cuanto a la creación y mantenimiento de empleo, con los datos aportados por el solicitante se estudiará la evolución de la plantilla durante el año anterior a la solicitud de beneficios, para apreciar que existe cierto equilibrio en la plantilla total de la empresa entre puestos de trabajo cubiertos con unos u otros tipos de contratos, de manera que la eventualidad existente se corresponda con el sector en el que la empresa desarrolla su actividad. Si no se dieran estas circunstancias, se podrá fijar la condición de mantenimiento de empleo apartándose de la regla general anterior, incluyendo además la obligación de mantener puestos de trabajo cubiertos con otros tipos de contratos distintos de los indicados (eventuales). Para determinar esta condición se estudiarán los datos correspondientes a cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivos, haciendo las correspondientes equivalencias de jornada, para fijar el empleo mínimo que se debe mantener con este tipo de contratos.

La información necesaria para fijar esta condición, se facilitará por la empresa en el momento de la presentación de la solicitud de incentivos regionales, mediante la aportación del correspondiente informe de vida laboral (VILE) o autorizando a la Dirección General de Fondos Europeos para solicitar este informe a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con carácter general, la condición de mantenimiento de empleo se referirá al total de la empresa, si bien, cuando se trate de una empresa con más de un centro de trabajo, será necesario identificar estos mismos datos también para el centro objeto de la solicitud de beneficios. Cuando la empresa disponga de una misma cuenta de cotización para más de un centro de trabajo, se considerarán los datos de dicha cuenta.

Durante el período de vigencia del proyecto, así como durante el período de mantenimiento posterior al que hace referencia el artículo 16.1.c) del Reglamento de incentivos regionales, se podrá tener en cuenta, a efectos de mantenimiento de los puestos de trabajo, la existencia de un expediente de regulación de empleo aceptado por la autoridad laboral correspondiente, siempre que el mismo tenga carácter suspensivo y no extintivo de las relaciones laborales.

Excepcionalmente, el Consejo Rector podrá tener en cuenta las circunstancias específicas de cada sector, así como, en su caso, los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores en la determinación de la condición de mantenimiento del empleo.

## **7. CRITERIOS SOBRE TRAMITACIÓN DE INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESIÓN.**

### **7.1. MODIFICACIONES DE PLAZOS.**

El procedimiento de incentivos regionales establece como incidencia posterior a la concesión de los incentivos, entre otras, la modificación de los plazos y/o calendarios de cumplimiento de condiciones en la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión. El órgano competente para resolver esta incidencia es la Dirección General de Fondos Europeos. Este tipo de incidencia está prevista en el artículo 31.1 del Reglamento de incentivos regionales, y se trata de la modificación de plazo ordinaria, esto es, la que está presentada dentro del período de vigencia de la concesión.

Para la modificación de plazos ordinaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las solicitudes de modificaciones ordinarias de plazos serán presentadas en modelo normalizado y se estudiarán, caso a caso, basándose siempre en una justificación adecuada.
- Como regla general se concederán dos modificaciones de plazo y, en su caso, una tercera excepcionalmente.
- En todos los casos, deberá considerarse, a la hora de graduar la concesión de una modificación de plazo, si las causas que motivan su solicitud son imputables al titular de la inversión o bien son imputables a terceros y fuera del control del solicitante, así como el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión inicial.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 del Reglamento de incentivos regionales, puesto en relación con el artículo 17.2 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, la solicitud deberá realizarse antes del vencimiento de los plazos cuya modificación se solicita, pero no será necesario que se realice al menos dos meses antes del vencimiento de los mismos.

### **7.2. PRÓRROGAS EXTRAORDINARIAS.**

El segundo párrafo del artículo 45.1 del Reglamento de los incentivos regionales establece que *"excepcionalmente, la Dirección General de Fondos Europeos podrá conceder una prórroga extraordinaria para la ejecución del proyecto, siempre que conste informe favorable del Consejo Rector de Incentivos Regionales, y concurran circunstancias de interés público o el incumplimiento no sea imputable al beneficiario"*.

Por tanto, la concesión de una prórroga extraordinaria requiere como condición necesaria que se dé uno de los dos supuestos previstos en la norma:

#### **Existencia de un interés público.**

Todo expediente al que se le ha concedido una subvención de incentivos regionales cumple una finalidad de interés público, cual es la consecución de las finalidades previstas en la Ley de incentivos regionales. Por lo tanto, la interpretación que debe darse a la concurrencia "interés público" debe ser otra distinta del estricto cumplimiento de estas finalidades, puesto que en caso contrario todo incumplimiento de condiciones abocaría a la concesión automática de una prórroga extraordinaria. No debe olvidarse que el párrafo citado comienza señalando que esta posibilidad de prórroga extraordinaria es excepcional y, por lo tanto, no es la regla general.



## Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales

Por ello, en cada caso concreto deberá valorarse qué otro interés público debe satisfacerse. Tal es el caso, por ejemplo, del mantenimiento de sectores estratégicos de la actividad económica nacional o regional, o que puedan afectar al cumplimiento de compromisos internacionales de España. Además, se considera que puede apreciarse que existe un interés público en aquellos proyectos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido en la valoración del proyecto al menos 2/3 del total de la puntuación básica.
- b) Que la obligación de creación de puestos de trabajo asociada a la inversión se concrete en 50 o más empleos.
- c) Tratarse de un gran proyecto tal y como se define en el apartado 52 del artículo 2 del RGEC.

### **Incumplimiento no imputable al beneficiario.**

Este supuesto admite una interpretación necesaria y otra más amplia:

- En la primera, la prórroga extraordinaria es el procedimiento previsto en el Reglamento de incentivos regionales para hacer efectivo el artículo 7 de la Ley de incentivos regionales: solo pueden declararse incumplimientos por razones imputables al beneficiario y, por lo tanto, podrá concedérsele la prórroga necesaria para el cumplimiento del proyecto y para el logro de las finalidades de la Ley de incentivos regionales.
- En la segunda, puede cubrir aquellos incumplimientos que tienen su origen mediato en agentes ajenos al beneficiario, especialmente cuando estos agentes sean otras Administraciones públicas.

A estos dos supuestos (interés público y no imputabilidad), puede añadirse otro derivado de la aplicación de los principios generales del derecho. En aquellos casos en que el Consejo Rector haya modificado los plazos generales para el cumplimiento de alguna condición (por ejemplo, alcanzar el nivel de autofinanciación exigido), de forma que sean más favorables que los anteriormente existentes, podrá valorarse la adecuación de las resoluciones anteriores a los nuevos criterios de plazo, concediendo la oportuna prórroga extraordinaria.

En ningún caso podrán ser objeto de prórroga extraordinaria aquellos casos en que esta haya sido denegada durante la vigencia por las mismas razones.